



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 452

Nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: **INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA**

Actor: **FABIAN ANDRÉS LARA LARA**

Accionado: **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**

Rad.: **2018-00181-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el accionante **Fabian Andrés Lara Lara**, formula incidente de desacato contra la accionada **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción constitucional.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Juzgado mediante sentencia N° **103 del 01 de noviembre de 2018**, resolvió tutelar de plano los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la integridad física del accionante **Fabián Andrés Lara Lara**, identificado con C.C. N° **1.108.150.420** expedida en Elías (H), garantías que estaban siendo desconocidas por la accionada **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**.

En consecuencia se le ordenó que procediera a garantizar la realización de un nuevo examen médico al citado accionante, en el que se determinara su actual estado de salud y las afecciones que padece, y junto con ello, en caso de que para dar cumplimiento a lo anterior el actor deba desplazarse a una ciudad diferente a Popayán, la accionada institución asumiera los viáticos para él y su acompañante.

Ahora el accionante manifiesta que a pesar de que se encuentra activo de Servicios Médicos en el Sistema, la accionada le continúa vulnerando sus derechos, toda vez que si bien en cumplimiento del fallo de tutela fue valorado por ortopedia de columna, se niega a expedirle y remitirle por correo la **orden para el concepto médico por ortopedia para rodillas y pies** para que sea tratado médicamente; por lo que esta nueva valoración realmente estaría incluida en la orden judicial del dispuesto "nuevo examen médico" para determinar su actual estado de salud y las afecciones que padece

3º.- Por lo que ante el presunto desobedecimiento parcial a lo ordenado en el fallo constitucional, y al tenerse conocimiento de que el Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, es el actual Director de la accionada **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, será él a quien le corresponde cumplir totalmente el fallo de tutela, de donde, con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, se le notificará dicho fallo para que asuma y cumpla las órdenes judiciales en él impartidas, especialmente en lo concerniente a expedirle y remitirle al accionante por correo la **orden para el concepto médico por ortopedia para rodillas y pies** para así determinar su estado actual de salud y afecciones que padece, y sea tratado médicamente, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ al General **Javier Díaz Gómez**, Director General de Sanidad Militar, con el objeto que como superior jerárquico del Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, actual Jefe de la Dirección accionada, le haga cumplir dicho ordenamiento judicial, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia del referido fallo de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por el accionante **Fabian Andrés Lara Lara, NOTIFIQUESE** del contenido de la sentencia N° **103 del 01 de noviembre de 2018** al Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, actual Director de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de que asuma su cumplimiento, especialmente en lo concerniente a expedirle y remitirle al accionante por correo la **orden para el concepto médico por ortopedia para rodillas y pies** para así determinar su estado actual de salud y afecciones que padece, y sea tratado médicamente.

Para e efecto, **se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión**, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

Igualmente se advierte al Brigadier General SÁNCHEZ PEÑA que de no ser el responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR al General **Javier Díaz Gómez**, Director General de Sanidad Militar, con el objeto de que como superior jerárquico del Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, Director de Sanidad del Ejército Nacional, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera dicho Director General, deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario en caso de

persistir en dicho incumplimiento, con la ADVERTENCIA de que si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio al accionante, y a los mencionados superior jerárquico, y Director de la entidad accionada, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de éste proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9de15c57cee3ed08c4f58159e4625f48009054b94b205a80bc0e0eb170facbf

Documento generado en 09/11/2020 08:38:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>